



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2022-17147109- -GCABA-DGCCT

---

**VISTO:** Las Leyes Nros. 6.269 y 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), los Decretos Nros. N° 463/19 y modificatorios, 282/21, y 400/21, y la Ordenanza Nro. 34.421, el Expediente Electrónico N° 17147109-GCABA-DGCCT/22

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre ellos a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que el Decreto N° 463/19, y sus modificatorios, aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, dependiente de la Subsecretaría Gestión Comunal, bajo la órbita de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, asimismo, el Decreto N° 282/21, modificatorio del Decreto N° 463/19, establece entre las responsabilidades primarias de esta Dirección General la de *"administrar los procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso y ocupación del espacio público, en coordinación con las áreas competentes"*;

Que la Ley N° 6.269 (texto consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objetivo fijar las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que mediante el Decreto N° 400/21 se estableció a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres como Autoridad de Aplicación del artículo 1° de la Ley N° 6.269 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y del Capítulo 9.6 del Anexo B de la Ordenanza N° 34.421 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que asimismo, el citado Decreto establece en su artículo 2° que la Autoridad de Aplicación podrá dictar normas complementarias, interpretativas y procedimentales que considere necesarias para la implementación de la normativa vigente;

Que teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde establecer aquellos parámetros, y lineamientos generales dentro de los cuales los administrados deberán enmarcar la actividad;

Que en ese sentido, resulta necesario proceder a la aprobación del "ANEXO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES FLORISTAS".

Por ello, en uso de las misiones y funciones conferidas mediante Decreto N° 463/19 y sus modificatorios,

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMPETENCIAS COMUNALES Y TALLERES**

## **DISPONE**

**Artículo 1°.-** Apruébase la “ANEXO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES FLORISTAS”, que se detalla en el Informe N° 17141727-GCABA-DGCCT/22 el cual forma parte íntegra de la presente.

**Artículo 2°.-** Comuníquese a las quince (15) Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Dirección General Fiscalización Urbana. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.